



**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE
COMBUSTIBLE DE AUTOMOCIÓN PARA LA FLOTA DE VEHÍCULOS Y MAQUINARIA DE TALLER
USOA LANTEGIA, S.A.U.M.P.**

Cláusula 1.- Objeto

El objeto del presente contrato es el suministro de combustible de automoción para la flota de vehículos y maquinaria de Taller Usoa Lantegia, S.A.U.M.P. (en adelante, USOA), acorde vayan surgiendo las necesidades que la sociedad demande y de conformidad con el contenido del presente Pliego de Prescripciones Técnicas.

El suministro se realizará en la modalidad de venta al por menor para el repostaje en la red de estaciones de servicio.

El objeto del contrato consistirá en el suministro de combustible de automoción para vehículos y maquinaria, en sus variantes de Gasóleo (Clase A), gasolina (Gasolina sin plomo 95 y, residualmente, 98 octanos) y aditivos para automoción (AdBlue).

2.- Consumos estimados

La previsión de consumo anual se establece en 40.188 litros de gasóleo “clase A” y 29.234 litros de gasolina sin plomo 95. En ningún caso puede considerarse esta estimación de consumo como vinculante, tanto como cantidad mínima o máxima, dado que la cuantía total del suministro no puede definirse con exactitud al tiempo de celebrar el contrato por estar subordinadas las entregas a las necesidades de la flota de vehículos y maquinaria de USOA.

A título meramente informativo se especifican los consumos, en litros, de los ejercicios 2021 y 2022:

Consumos		
	2021	2022
Gasóleo (Clase A)	34.903 l	32.076 l
Gasolina 95	25.797 l	23.099 l

El aumento de litros para el presente contrato respecto de los consumidos en ejercicios anteriores se debe al aumento de la flota de vehículos de USOA (actualmente, unos 45, entre turismos, furgonetas y camiones de 3.500 kg de MMTA), así como a la ampliación de las zonas en las que presta el servicio de jardinería para el Excmo. Ayuntamiento de Barakaldo.

Cláusula 2.- Descripción del suministro

2.1. Tipo de suministro

El contrato obligará al contratista a la entrega del carburante de forma sucesiva y por precios unitarios, sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de firmarse el contrato, por estar subordinadas las entregas a las necesidades de USOA, definidas éstas con carácter estimatorio.

Se establece expresamente que no hay un mínimo de suministro ni de pedidos garantizados durante el plazo de vigencia del contrato por parte de USOA por lo que la disminución o aumento



del volumen de contratación con respecto al consumo estimado no supondrán en ningún caso derecho de indemnización a favor del Adjudicatario.

La empresa que resulte adjudicataria del presente contrato tendrá la obligación de facilitar el repostaje de los combustibles a todos los vehículos y maquinarias propiedad de USOA, que se determinarán a la empresa que resulte adjudicataria, según cada caso:

A) Gasolina para automoción (gasolina sin plomo 95 octanos y, residualmente, gasolina sin plomo 98 octanos)

B) Gas-oil para automoción (clase A) y aditivos para automoción

Los productos objeto de la licitación no serán diferentes o distintos de aquellos que se expendan en las estaciones de servicio para su consumo en general, y cumplirán las normas o preceptos legales específicos que permitan su venta normal al público.

Cada producto a suministrar se ajustará en todo momento a las especificaciones técnicas de los gasóleos de automoción y de las gasolinas previstas en el Real Decreto 61/2006, de 31 de enero, por el que se fijan las especificaciones de gasolinas, gasóleos, fuelóleos y gases licuados del petróleo, se regula el uso de determinados biocarburantes y el contenido de azufre de los combustibles para uso marítimo, o la normativa correspondiente que en su momento se encuentre en vigor.

2.2. Especificaciones del suministro

El suministro de los carburantes se efectuará en las Estaciones de Servicio que la entidad adjudicataria disponga en el municipio de Barakaldo o municipios colindantes. De manera excepcional y, siempre por necesidades inaplazables y justificadas, se podrá repostar en una estación de servicio de la adjudicataria fuera del citado ámbito municipal.

Considerando que prácticamente la totalidad de los vehículos de USOA circulan de forma exclusiva por el municipio de Barakaldo y que los mismos hacen escasos kilómetros, se considera justificado y proporcional, por razones de economía y eficiencia, que la entidad adjudicataria cuente, al menos, con una estación de servicio para el suministro abierta al público ubicada a una distancia por carretera igual o inferior a 5,00 kilómetros, medidos con la aplicación informática "Google Maps" desde las instalaciones de USOA, sitas en la C/ Zumalakarregi nº 10 del municipio de Barakaldo, en el que cuente con todos los requisitos legales para su funcionamiento.

La indicada estación deberá estar abierta, como mínimo, de lunes a viernes de 7:00 a 16:00 horas y deberá estar acondicionada para el acceso de vehículos de hasta 3.500 kg de MMTA.

La regulación de las Estaciones de Servicio se recoge en el Real Decreto 706/2017, de 7 de julio, por el que se aprueba la instrucción técnica complementaria MI-IP 04 "Instalaciones para suministro a vehículos" y se regulan determinados aspectos de la reglamentación de instalaciones petrolíferas.

Durante el período de vigencia del contrato, la empresa adjudicataria podrá proponer la incorporación de nuevos avances técnicos en sus productos o mejoras en la forma de suministro, sin que ello suponga modificación del contrato o coste adicional.



2.3. Continuidad del suministro

La empresa adjudicataria, asegurará el suministro, no pudiendo alegar la falta o carencia de ninguno de los productos ofertados durante la vigencia del contrato, incluso en situaciones de huelgas o conflictos laborales o de cualquier índole.

2.4. Condiciones del suministro

La entidad licitadora cumplirá todas las normativas referidas al transporte, almacenamiento y distribución de los productos, así como, a la manipulación de los mismos y aquellos aspectos que le sean de aplicación en relación a la seguridad e higiene y protección del medio ambiente.

Especialmente cumplirá las condiciones establecidas en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos y, sus posteriores modificaciones, así como, cualquier norma que las complemente o sustituya.

El suministro de combustibles de automoción se efectuará a través de las Estaciones de Servicio propuestas por la entidad que resulte adjudicataria. Las Estaciones de Servicio cumplirán las condiciones establecidas en el Real Decreto 706/2017 y se hallarán perfectamente legalizadas.

2.5. Sistema de suministro

El sistema de suministro a los vehículos y maquinaria objeto de este procedimiento se efectuará mediante el repostaje en Estaciones de Servicio ofertadas por la entidad adjudicataria y se grabará el repostaje para su facturación mediante la utilización de “tarjetas de banda magnética, chip o similares”.

La tarjeta ofertada por las empresas licitadoras para el registro y control de los repostajes deberá ajustarse a las siguientes características mínimas:

- Se confeccionará conforme a las normas vigentes y suficiente dificultad de falsificación.
- Será única y codificada para cada vehículo, a excepción de los casos en los que se determine lo contrario y no podrá ser utilizada para pagos o fines distintos al repostaje de combustibles de automoción y, en su caso, para la limpieza de vehículos en los equipos de lavado.
- Contendrá al menos los siguientes datos: Compañía suministradora, número de la tarjeta, fecha de caducidad, matrícula del vehículo autorizado y entidad contratante.
- Será válida para el repostaje en cualquiera de las Estaciones de Servicio de la red de suministro de la empresa adjudicataria.
- Posibilitará la verificación de que el vehículo que reposta corresponde al autorizado en la tarjeta.
- Posibilitará el establecimiento de un límite económico por tarjeta.



La empresa adjudicataria expedirá una tarjeta por cada uno de los vehículos, sin límite de número de tarjetas expedidas y pudiendo variar su número en función de las necesidades y número de vehículos gestionados a través del presente contrato. Las tarjetas serán propiedad de la empresa adjudicataria, que asumirá el coste de las mismas.

En cada repostaje en el que se utilice la tarjeta, la Estación de Servicio formalizará por duplicado un ticket del producto repostado en el que figurarán, como mínimo, los siguientes datos:

- Compañía suministradora, razón social y C.I.F.
- Dirección de la Estación de Servicio.
- Identificación de la tarjeta utilizada.
- Fecha y hora del suministro.
- Producto repostado y cantidad de litros.
- Matrícula del vehículo, kilómetros del vehículo que reposta.
- Precio de venta al público por litro del combustible repostado.

Un ejemplar de este ticket quedará en poder de la persona que reposta y, el otro, en la propia Estación de Servicio, debiendo constar la firma de la persona que realiza el repostaje, cuando no se haya autorizado vía contraseña.

Se podrá modificar a lo largo del desarrollo del contrato, los datos a incluir en las tarjetas y los tickets, previo acuerdo con la empresa adjudicataria.

Al inicio de la vigencia del contrato USOA comunicará a la entidad adjudicataria la relación de las matrículas de los vehículos a los que hay que suministrar el carburante y el tipo de combustible que utilizan.

La entidad adjudicataria suministrará las tarjetas en un plazo máximo de 5 días hábiles desde la fecha de la solicitud.

USOA comunicará a la empresa adjudicataria las solicitudes de nuevas tarjetas por alta de vehículos y las bajas en el suministro por baja de vehículos.

Así mismo, se comunicará la pérdida y sustracción de las tarjetas. En el plazo de una semana se suministrarán las nuevas tarjetas una vez la empresa adjudicataria haya recibido las correspondientes peticiones y autorizaciones. Las bajas de las tarjetas serán inmediatas desde que se produzca la debida comunicación.

La empresa adjudicataria únicamente suministrará carburante a los vehículos cuyo conductor presente la tarjeta mencionada. Antes de realizar cualquier suministro, el personal del establecimiento comprobará que la tarjeta presentada corresponde al vehículo en el que se ha de realizar la provisión.



Cláusula 3.- Precio

Las empresas, en sus ofertas económicas, indicarán el descuento ofertado expresado en porcentaje, sobre el precio de venta al público. Este descuento se aplicará sobre el precio de venta al público vigente en la fecha del suministro.

El precio de cada uno de los productos será el resultado de aplicar el descuento ofertado por la empresa adjudicataria, a los precios de venta al público, es decir, a los precios del mercado en el surtidor en el momento del suministro, que deberán coincidir con los precios reflejados en la página web del Ministerio para la Transición Ecológica:

<https://geoportalgasolineras.es/geoportal-instalaciones/Inicio>

El precio se establecerá en Euros/litros con cuatro decimales y entiende que en el mismo están incluidos todos los impuestos legalmente aplicables.

En caso de que por parte de la empresa adjudicataria se llevase a cabo cualquier promoción de sus productos mediante descuentos especiales superiores a la oferta presentada en esta licitación, está obligada a aplicar, automáticamente y durante el tiempo de la misma, el descuento de dicha promoción, siempre que en virtud de ésta el precio a abonar resulte inferior al establecido en el contrato.

Cláusula 4. Suministro de dispositivos de Telepeaje

Adicionalmente, la entidad adjudicataria deberá suministrar sin coste adicional, como mínimo dos dispositivos de telepeaje o teletac, que se instalarán en los vehículos para garantizar el correcto funcionamiento del sistema de telepeaje VIA-T, basado en la tecnología de microondas de corto alcance (Dedicated Short Range Communication o DSRC).

La entidad adjudicataria deberá asegurar el cumplimiento de los estándares definidos por el Comité Europeo de Normalización y establecidos por la Comisión Europea para el Servicio Europeo de Telepeaje, como la norma UNE-EN 15509:2014 (Peaje electrónico. Perfil de la aplicación de interoperabilidad para DSRC), de manera que se pueda efectuar el pago del peaje en las vías de telepeaje sin necesidad de detenerse. El adjudicatario se hará cargo del mantenimiento o sustitución, si fuera necesario, del dispositivo de telepeaje, sin coste alguno para la entidad contratante.

Los costes asociados a los peajes se remitirán en la facturación mensual, en la que se indicará el tipo y coste del peaje asociado a cada vehículo.

Cláusula 5.- Facturación, forma de pago y acceso a la información

La empresa adjudicataria realizará la facturación por periodos mensuales, incorporando a cada factura los descuentos ofertados en la proposición económica correspondiente al carburante repostado por los vehículos adscritos al presente contrato.

Los pagos del precio se realizarán de forma mensual, a mes vencido, previa conformidad del Responsable del Contrato.



Junto con cada factura, la adjudicataria pondrá a disposición de USOA y sin coste adicional, vía web o correo electrónico, la información completa y desglosada de los repostajes y permitirá la descarga electrónica de los datos en archivo de base de datos intercambiable (.xlsx o similar) y “.pdf” y la consulta de movimientos por matrícula, tarjeta, tipo de combustible, fechas y resúmenes.

La información de los repostajes incluirá como mínimo: Dirección de estación de servicio, número de tarjeta y matrícula, fecha y hora del suministro, producto repostado, litros suministrados y precio de venta al público.

